

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. Nº 75
SANTIAGO, 22 ENE. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley Nº 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo Nº 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de esta Superintendencia de Salud, el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia de Salud, la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el orden de Subrogancia que establece la Resolución Nº 2064, de 24 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

- Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por las instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
- Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece las normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
- 3. Que, al efecto, cabe recordar que esta Superintendencia, con fecha 15 de noviembre de 2007, emitió la Circular IF/Nº 57 que impartió instrucciones sobre la obligación de los prestadores de entregar a los pacientes información relacionada con las GES, a través de una constancia escrita en el documento denominado "Formulario de Constancia de Información Paciente GES".

Por su parte, la Circular IF/N° 142 de 14 de enero de 2011 introdujo ajustes al Formulario de Constancia de Información Paciente GES con la incorporación de

antecedentes adicionales relativos a los datos personales del paciente GES para facilitar su contacto y ubicación.

Ambas disposiciones están contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

- 4. Que, el día 9 de noviembre de 2012, el Subdepartamento de Fiscalización GES, realizó una fiscalización al prestador de salud "Clínica Las Lilas", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada con las GES, prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 14 casos, en el 64.3% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
- Que, por Ordinario IF/Nº 8646, de 15 de noviembre de 2012, se representó al Gerente Clínica Las Lilas el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuaria.
- 6. Que, en los descargos hechos valer con fecha 5 de diciembre de 2012, el Director Médico de la Clínica informa que el caso de la Sra. Valenzuela Lobos fue derivado por Isapre Masvida, institución que mantiene convenio vigente para atención de pacientes con patologías GES en esa Clínica. En la derivación GES de la Isapre contaba que el Dr. Weissenberg Kepecs era quien había atendido por primera vez a la paciente por lo que le correspondía a él la notificación.

Respecto el caso de la Sra. Calderón Soto, reflere que estaba hecha la notificación, pero faltaba el diagnóstico GES, constatándose por la fiscalizadora que la paciente ingresó a la Red en convenio, por lo que tuvo acceso a sus garantías, con calidad y oportunidad establecidas en la Ley, por lo que a s juico no corresponde catalogarlo como "sin respaldo".

7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, y a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

Al respecto, en la fiscalización practicada fue posible verificar la existencia de 5 constancias de notificación, de los 20 casos revisados.

 Que, en relación con el resultado de fiscalización, es menester hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los pacientes puedan acceder de manera informada a los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla.

En consecuencia, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha al Clínica Las Lilas, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explicitas.

- Que los descargos formulados no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por la Clínica Las Lilas, respecto el total de los casos observados.
- Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy envestida;

RESUELVO:

AMONESTAR, a la Clínica Las Lilas, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes de la confirmación diagnóstica de un problema de salud, en la forma prevista en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en el inciso 2º del artículo 24 de la Ley Nº 19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE,

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Santa

DENCIA

de SANS MARIA ANDRADE WARNKEN

DOSY SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

LACHRA DISTRIBUCIÓN:

INTENDENT

- Gerente General Clínica Las Lilas.
- Director Médico Clínica Las Lilas.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N°75 del 22 de enero de 2013, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Ana María Andrade Warnken (S), en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 25 de enero de 2013.

Carolina Canessa Ménd